

¿Riesgo durante el embarazo?

Embarazo de riesgo y Riesgo durante el embarazo Parecen conceptos similares, pero apenas tienen nada en común y van asociadas a prestaciones de la Seguridad Social diferentes. Eso sí, en ambos casos, se ve afectada su situación laboral.

El embarazo de riesgo es una SITUACIÓN CLÍNICA DEL PROPIO EMBARAZO

En ella, la mujer presenta algún problema médico que supone un riesgo para la madre y/o para el feto, pero que no está relacionado con el trabajo que pudiera estar desempeñando la mujer.

Para hablar de riesgo durante el embarazo, LA INCOMPATIBILIDAD DEBE BASARSE EN LAS CONDICIONES LABORALES, no en la propia gestación.

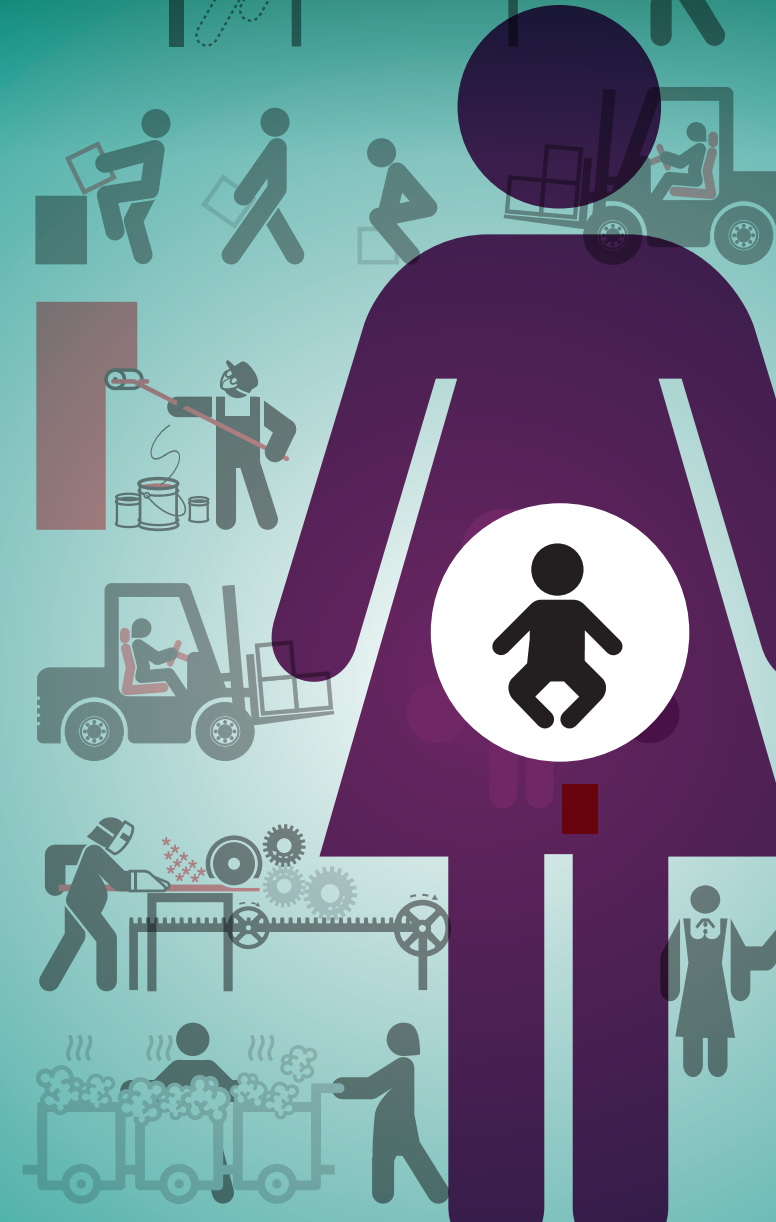
En este caso, la trabajadora **no podrá solicitar la prestación por riesgo** durante el embarazo, sino una **prestación de incapacidad temporal** por contingencia común (accidente no laboral o enfermedad común).

La mujer, por tanto, deberá acudir a su médico de cabecera y si este considera que es conveniente que deje de trabajar algún tiempo, debido a su embarazo de riesgo, le emitirá un parte médico de baja. Esto dará lugar a una prestación económica de incapacidad temporal por enfermedad común.

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL
CC.OO ARAGÓN
976 483 200/ 976 483 235/ 976 483 240.
secretariasaludlaboral@aragon.ccoo.es



RIESGO ante el EMBARAZO



RIESGO ANTE EL EMBARAZO

Las situaciones por riesgo durante el embarazo se producen cuando los agentes, condiciones o procedimientos del puesto de trabajo pueden influir negativamente en la salud de la madre gestante y/o la del feto. En ese caso, la empresa debe adoptar medidas preventivas complementarias.

El objetivo es garantizar que la mujer pueda seguir desempeñando su trabajo sin riesgo para ella y/o el hijo que espera.

Si esto no es posible, **la alternativa es cambiarla temporalmente de puesto de trabajo a otro exento de riesgos** para su embarazo. Solo en el caso de que la empresa no pueda técnica u objetivamente cumplir estas condiciones, se procederá a la suspensión del contrato de trabajo y la trabajadora percibirá una prestación económica por riesgo durante el embarazo, equivalente al 100% de su base reguladora.

La prestación por riesgo durante el embarazo, regulada por el Real Decreto 295/2009, es un **subsidio que recibe la trabajadora embarazada durante el periodo de suspensión del contrato** de trabajo o de interrupción de su actividad profesional por riesgo durante el embarazo. Para encontrarnos en este supuesto, la causa de la incompatibilidad debe basarse en las condiciones laborales, no en la propia gestación.

Por tanto, el acceso a esta prestación económica, **equivalente al 100% de su base reguladora,** se basa en las condiciones del puesto de trabajo de la embarazada y en la imposibilidad de su empresa de poder adoptar medidas preventivas acordes con su estado o de cambiarla temporalmente a otro puesto de trabajo, y no en el propio estado clínico del embarazo (en cuyo caso estaríamos hablando de un embarazo de riesgo).

Solicitud del certificado médico para el reconocimiento del riesgo en el embarazo

¿Qué trámites se deben realizar?

El **procedimiento lo inicia la trabajadora acudiendo a la mutua** a la que está asociada su empresa. En el caso de que la empresa no esté asociada a ninguna mutua la trabajadora tendrá que acudir directamente el INSS a solicitar la prestación.

Documentación que se debe aportar:

1. Un **informe del facultativo** del Servicio Público de salud que acredite la situación de embarazo y la fecha probable del parto.
2. **Certificado de la empresa sobre la actividad** desarrollada y las condiciones del puesto de trabajo.
3. **Modelo de solicitud** cumplimentado
5. **Declaración de la empresa sobre la inexistencia de puestos de trabajo compatibles** con el estado de la trabajadora o, cuando éstos existan, sobre la imposibilidad técnica u objetiva, de realizar el traslado correspondiente, o que no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.
6. **Informe técnico del Servicio de Prevención** que realice las funciones de Vigilancia de la Salud sobre la exposición a riesgos relacionados con el embarazo y lactancia y la imposibilidad de cambio de puesto de trabajo.
7. **Certificado de empresa en el que conste la cuantía de la base de cotización** de la trabajadora por contingencias profesionales correspondiente al mes anterior al del inicio de la suspensión del contrato.

¡¡IMPORTANTE...!!

Antes de solicitar el certificado médico y la prestación económica, **consulta en tu MUTUA, la documentación** que debes presentar.

Tras el análisis de la documentación por parte de la mutua o el INSS, podemos encontrarnos con

que sí exista riesgo:

La empresa deberá **ADAPTAR EL PUESTO a su situación o cambiarla de puesto.** Si no fuera posible, vigilancia de la salud deberá emitir un informe indicando la imposibilidad de la adaptación del puesto o del cambio a otro.

Si es posible adaptar el puesto, no corresponderá la prestación por riesgo.

En el caso de que no se pueda adaptar o cambiar de puesto, se procederá a la **suspensión del contrato** y preparación del resto de documentación para solicitar la prestación económica.

1.1.- En el caso que exista riesgo no en el momento actual pero sí pasadas unas semanas se indicará la fecha a partir de la cual sí existe riesgo. Llegada la citada semana de gestación, la trabajadora no deberá volver a presentar solicitud de certificado médico, sino tan solo la solicitud de prestación.

1.2.- Trabajadoras provenientes de una situación de incapacidad temporal por contingencia común.

Cuando la trabajadora se encuentre en situación de IT y, durante la misma, solicite la prestación de riesgo durante el embarazo, **no procederá el reconocimiento, en su caso, del subsidio, hasta que se extinga la situación de IT** por cualquiera de las causas legal o reglamentariamente establecidas (El Artículo 37.1 del Real Decreto 295/2009)

Habiendo alcanzado la semana de gestación en la que existe riesgo en su puesto de trabajo, si la causa de ese proceso de IT es una patología de contingencia común que ya está curada, deberá solicitar la prestación aportando un informe P.10 de la facultativa de atención primaria que acredite si está plenamente curada de esa patología.

Solicitud de la prestación económica

Para todos trámites **las mutuas han preparado impresos de solicitud normalizados,** por lo que recomendamos **informarse sobre los documentos necesarios en la mutua que corresponda a cada empresa, o bien en el INSS,** en caso de que sea este instituto quien tramite las contingencias profesionales de la empresa.

Esta información también se puede consultar en las páginas web de cada mutua, accesibles a través de la web de AMAT <http://www.amat.es/>. La página web del INSS <http://www.segsocial.es> también informa sobre el proceso.